

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado No. 2025BAER0017574 – SDQS No. 5420462025.

A los 30 días del mes de octubre de 2025 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2025BAER0017574 – SDQS No. 5420462025
Número del radicado de salida	2025BAEE0016247
Expedida por	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 30 / 10 / 2025 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°.2025BAEE0016247.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 06 de noviembre del año 2025 a las 03: 50 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirector(a) de Atención a la Fauna



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

Proyectó: Elian David López Hernández – Contratista SGC



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 30 de Octubre de 2025

No Radicado : 2025BAEE0016247

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2025BAER0017574 – SDQS No. 5420462025**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.



Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Ocho (8) folios.

Elaboró: Laura González – Contratista SAF
Revisó: Juddy Castañeda – Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remitente, el otro es el contenido a su solicitud).

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: (601) 6477117
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá D.C



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Documento:
429367

INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



Este documento está disponible digitalmente, para descargar la versión digital puede escanear el código QR o dirigirse a https://gestiondocumental.etb.net.co/instancias/IDPYBA_Prod/AZDigitalv6.0/ControlAdmin/BajarArchivo.php?Archid=429367

Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado IDPYBA No. 2025BAER0017574 – SDQS No.5420462025

Cordial saludo,

En atención al radicado descrito en el asunto, mediante el cual usted señala: “(...) *CIUDADADA SE COMUNICA INFORMANDO QUE UN VECINO TIENE TRES CANINOS LOS CUALES LADRAN TODO EL DIA, LA REPORTANTE TIENE UN FAMILIAR ENFERMO Y EL LATIR DE LOS CANINOS LE MOLESTA, SE LE EXPLICA QUE EL REPORTE ES POR CONVEVENCIA PERO MUY INSISTENTE INDICA QUE ES MALTRATO, TAMBIEN MENCIONA QUE DEJAN LAS HECES DE LOS CANINOS ENFRENTA DE LA VIVIENDA Y EL OLOR ES INSOPORTABLE Y QUE ES TEMA DE SALUBRIDAD, SE DIRECCIONA A SECRETARIA DE SALUD Y POR CONVIVENCIA A INSPECCION DE POLICIA. LA REPORTANTE DESEA HACER EL REPORTE POR MALTRATO PERO INDICA QUE LOS CANINOS SE ENCUE TRAN EN PERFECTAS CONDICIONES, UNICAMENTE QUE LADRAN DEMASIADO (...)*”. Al respecto, de manera atenta, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA conforme a las competencias de la entidad, emite respuesta a su solicitud, bajo las siguientes consideraciones previas:

Mediante el artículo 4 del Decreto 546 de 2016, “*Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA*”, se estableció como objeto de esta entidad lo siguiente:

“Artículo 4. Objeto. *El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. (...)*”

Así mismo, mediante el artículo 5 se le atribuyó las siguientes funciones al Instituto, así:

“(…) Artículo 5°. Funciones. *Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:*

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

2. *Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.*
3. *Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.*
4. *Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.*
5. *Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.*
6. *Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.*
7. *Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.*
8. *Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.*
9. *Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.*
10. *Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.*
11. *Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*
12. *Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*
13. *Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos: a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos. b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.*
14. *Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020: Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, desde su creación, el IDPYBA ha adelantado acciones que buscan garantizar una vida digna a todos los animales de la ciudad. Es así, como a través del Escuadrón Anticrueldad, pionero en Colombia y Latinoamérica, se brinda atención a los animales que sufren cualquiera de las seis (6) formas de crueldad animal: Abandono, Negligencia, Sobreexplotación, Abuso sexual, Maltrato físico y Maltrato emocional.

Para ello, cuenta con un procedimiento de Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal adoptado por el IDPYBA, a través del cual, el equipo del Escuadrón Anticrueldad realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización para la atención de las peticiones enviadas a la entidad, a partir de la tipología establecida en dicho procedimiento, la cual corresponde a:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

Así mismo, se estableció en el mismo procedimiento, los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

En ese sentido, el Escuadrón Anticrueldad realiza visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, en las cuales evalúa parámetros como: salud, confort, nutrición, comportamiento y estado mental. De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar, se emite un concepto que puede ser favorable, desfavorable o pendiente con plan de mejoramiento. Según el concepto, se ordena seguimiento, se cierra el caso, o se procede a solicitar la aprehensión material preventiva del animal a la autoridad policiva en el marco de la Ley 1774 de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos descritos en su solicitud, habiendo revisado el material probatorio aportado y considerando la alta demanda de servicios que actualmente presenta el Instituto, se programó visita en la Calle 87 No. 95 – 40 Interior reportado en la petición, barrio Ciudad Bachué I Etapa, localidad Engativá, para verificar las condiciones de bienestar animal, la cual se realizará de acuerdo con la programación establecida por el Instituto para la atención de casos de presunto maltrato animal en las 20 localidades de la ciudad, con el fin de proceder acorde a nuestras competencias.

En relación a (...) *LE HA HECHO EL RECLAMO AL TENEDOR PERO ESTE LE INDICA QUE LOS VAN A LLEVAR A UNA FINCA PERO LA SITUACION LLEVA UN AÑO Y LOS CANINOS CONTINUAN ALLI, LA REPORTANTE INDICA QUE POR EL TAMAÑO DE LOS CANINOS DEBEN ESTAR ALLA (...)*, actualmente, no se cuenta con una normativa vigente que indique que esta situación corresponda a un acto de maltrato animal. Sin embargo, lo que les asiste a los cuidadores, tenedores y/o responsables de animales domésticos, es garantizar sus cinco (5) principios de bienestar, que de acuerdo con la ley 1774 del 2016, *“por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”*, artículo 3, están representados en garantizar que, el ser sintiente permanezca (i) libre de hambre, de sed y de desnutrición; (ii) libre de temor y de angustia; (iii) libre de molestias físicas y térmicas; (iv) libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y (v) libre de manifestar un comportamiento natural.

En este sentido, los responsables deben garantizar que, cuando la canina reportada permanezca sin supervisión, cuente con una dieta adecuada acorde a sus requerimientos y con agua limpia a voluntad, que cuente con una zona apropiada, cálida y confortable de descanso, que la resguarde de condiciones climáticas adversas, suficiente enriquecimiento ambiental de tipo ocupacional, físico y cognitivo, para distraerse y como actividades de dispersión, además, de salidas rutinarias para que no se afecte la expresión de conductas propias de su especie, ni su estado mental, evitando la sintiencia de emociones negativas.

En consecuencia, siempre y cuando los ciudadanos garanticen los cinco (5) dominios de bienestar para con sus animales de compañía, independientemente de que, el espacio pueda verse reducido para una canina de este tamaño, la permanencia en el mismo, no se considerará maltrato animal.

Finalmente, se informa que desde el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, se realizó traslado parcial del presente caso a la Alcaldía Local de Engativá bajo el radicado de salida 2025BAEE0016188 del 30 de octubre de 2025, para que dentro de sus competencias se brinde la atención requerida frente a los conflictos de convivencia ocasionados por “(...) *UN VECINO TIENE TRES CANINOS LOS CUALES LADRAN TODO EL DIA, LA REPORTANTE TIENE UN FAMILIAR ENFERMO Y EL LATIR DE LOS CANINOS LE MOLESTA ... TAMBIEN MENCIONA QUE DEJAN LAS HECES DE LOS CANINOS ENFRENTA DE LA VIVIENDA Y EL OLOR ES INSOPORTABLE Y QUE ES TEMA DE SALUBRIDAD ... INDICA QUE LOS CANINOS SE ENCUENTRAN EN PERFECTAS CONDICIONES, UNICAMENTE QUE LADRAN DEMASIADO, LE HA HECHO EL RECLAMO AL TENEDOR PERO ESTE LE INDICA QUE LOS VAN A LLEVAR A UNA FINCA PERO LA SITUACION LLEVA UN AÑO Y LOS CANINOS CONTINUAN ALLI, LA REPORTANTE INDICA QUE POR EL TAMAÑO DE LOS CANINOS DEBEN ESTAR ALLA (...)*”. Lo anterior, teniendo en cuenta las competencias de las alcaldías locales, como autoridades de policía para la solución de conflictos, otorgadas por la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, pues dentro de las competencias del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal establecidas en el Artículo 5 del Decreto 546 de 2016 “*Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA*”, no se encuentra dirimir conflictos de convivencia derivados de la tenencia de animales.

Es importante indicar que actualmente el Instituto presenta una alta demanda en cada uno de sus programas. Por esta razón, si usted llega a evidenciar alguna situación que cause daño grave a la salud física y/o emocional y requiera atención inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias - NUSE 123, acompañando la denuncia con información detallada sobre el tiempo, modo y lugar de los hechos, de manera que pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo y con el propósito de acoger exclusivamente los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal cuenta con la Línea Única Contra el Maltrato Animal (601) 439 98 01, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente;



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Archivo PDF con traslado parcial a Alcaldía de Engativá

Elaboró: Laura González – Contratista SAF *(L. González)*
Revisó: Juddy Castañeda – Contratista SAF *(J. Castañeda)*

Bogotá D.C, octubre de 2025

Doctor

VICTOR HUGO HUERTAS PRADA

Alcalde Local de Engativá

Alcaldía Local de Engativá

cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Calle 71 No. 73 A - 44

Teléfono: (601) 2916670

Ciudad



Asunto: Traslado por competencia - Radicado IDPYBA No. 2025BAER0017574 – SDQS No. 5420462025.

Respetado Doctor Huertas;

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado del derecho de petición, suscrito por ciudadano(a) anónimo, mediante el cual solicita la intervención de la autoridad competente frente a los conflictos de convivencia ocasionados por la tenencia de animales domésticos. Especialmente en lo relacionado con “(...) *UN VECINO TIENE TRES CANINOS LOS CUALES LADRAN TODO EL DIA, LA REPORTANTE TIENE UN FAMILIAR ENFERMO Y EL LATIR DE LOS CANINOS LE MOLESTA ... TAMBIEN MENCIONA QUE DEJAN LAS HECES DE LOS CANINOS ENFRENTA DE LA VIVIENDA Y EL OLOR ES INSOPORTABLE Y QUE ES TEMA DE SALUBRIDAD ... INDICA QUE LOS CANINOS SE ENCUENTRAN EN PERFECTAS CONDICIONES, UNICAMENTE QUE LADRAN DEMASIADO, LE HA HECHO EL RECLAMO AL TENEDOR PERO ESTE LE INDICA QUE LOS VAN A LLEVAR A UNA FINCA PERO LA SITUACION LLEVA UN AÑO Y LOS CANINOS CONTINUAN ALLI, LA REPORTANTE INDICA QUE POR EL TAMAÑO DE LOS CANINOS DEBEN ESTAR ALLA (...)*”.

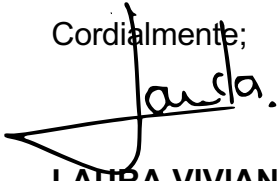
Lo anterior, teniendo en cuenta las competencias de las alcaldías locales, como autoridades de policía para la solución de conflictos, otorgadas por la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”. En tal sentido, solicito de manera respetuosa iniciar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, para que se brinde una respuesta oportuna y de fondo en los términos establecidos para ello.

Cabe aclarar que, dentro de las competencias del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), establecidas en el Artículo 5 del Decreto 546 de 2016 “*Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA*”, no se encuentra dirimir conflictos de convivencia ocasionados por la tenencia de animales.

Respecto a la solicitud del peticionario(a) de realizar visita de verificación de condiciones de bienestar animal, amablemente le indicamos que la misma será realizada por nuestro equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, de acuerdo con la programación establecida por el Instituto para la atención de casos de presunto maltrato animal en las 20 localidades de la ciudad, con el fin de proceder acorde a nuestras competencias.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto.

Cordialmente;



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Archivo PDF con la petición ciudadana

Elaboró: Laura González – Contratista – SAF 

Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF 